STA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2023-0003, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP



RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0003

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. –

Se recibió por medio de correo electrónico, a las trece horas con cuarenta minutos del día siete de febrero del dos mil veintitrés, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0003, mediante el cual la solicitante XXXXXXXXXXX, quien requiere lo siguiente

1. Copia certificada de expediente laboral, incluyendo las evaluaciones de desempeño desde el 2018 al 2022.

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual, para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).

Que según lo regulado por el Art. 36 lit. a) de la LAIP, los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del Art. 66 de la LAIP o formulario la información contenida en documento o registros sobre su persona.

TRAMITACION

STA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2023-0003, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP



- I- Que el cómputo del plazo para la tramitación de la solicitud de información se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud ante el ente obligado; siendo en este caso el día siete de febrero de dos mil veintitrés la fecha de presentación y el día ocho del mismo mes y año el inicio del cómputo, tal como lo establece tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA, y el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- I- Que según las atribuciones concedidas en los literales d), e), g), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, le corresponde a el oficial de información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por las y los particulares, garantizar y agilizar el flujo de información; así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2. Que según lo regulado en el Art.70 de la LAIP, se trasmitió el respectivo requerimiento a la Unidad de Recursos Humanos, por tener acceso a lo solicitado; la cual trasladó Copia certificada de expediente laboral, incluyendo las evaluaciones de desempeño desde el 2018 al 2022, que consta de cincuenta y cinco folios útiles.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 69, 71, 72, y de la LAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a las *Copia Certificada de Expediente Laboral*, solicitada por la peticionaria.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar Oficial de Información